



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 313-2016-CE-PJ

Lima, 30 de noviembre de 2016

#### VISTOS:

El Oficio N° 1553-2016-P-ETIINLPT-CE-PJ, cursado por el señor Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo y el señor Responsable Técnico del Programa Presupuestal 0099 “Celeridad en los Procesos Judiciales Laborales”; y, el Informe N° 944-2016-ST-ETIINLPT-PT-PJ, que contiene el análisis y recomendaciones respecto a la problemática de las reprogramaciones y suspensiones de las audiencias en los Módulos Corporativos Laborales de las Cortes Superiores de Justicia donde se aplica la nueva Ley Procesal del Trabajo.

#### CONSIDERANDO:

**Primero.** Que mediante Resolución Administrativa N° 061-2013-CE-PJ, del 3 de abril de 2013, se aprobó la “Nueva Estructura Organizacional y Funcional del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo”, estableciendo que dicho Equipo Técnico es el órgano rector del proceso de implementación de la Ley N° 29497; y, tiene como funciones, planificar, conducir, coordinar, evaluar y monitorear el proceso de implementación de la referida norma procesal laboral, en todo el territorio nacional; coadyuvando a su consolidación y fortalecimiento. Así como, proponer mejoras institucionales en el proceso de implementación de la reforma procesal laboral; por lo que, resulta competente en el desarrollo de todas las actividades relacionadas a la implementación progresiva de la Ley N° 29497 y normas de gestión conexas.

**Segundo.** Que por Resolución Administrativa N° 399-2014-CE-PJ, de fecha 26 de noviembre de 2014, se aprobó el “Nuevo Reglamento del Módulo Corporativo Laboral bajo la Ley N° 29497”; así como, el “Manual de Organización y Funciones del Módulo Corporativo Laboral”, con el objeto optimizar y uniformizar el funcionamiento de los Módulos Corporativos Laborales en las Cortes Superiores de Justicia que aplican la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

**Tercero.** Que la Resolución Administrativa N° 140-2016-CE-PJ, del 8 de junio de 2016, incorporó a las Salas Superiores Laborales que aplican exclusivamente la Nueva Ley Procesal del Trabajo en el ámbito de aplicación del “Nuevo Reglamento del Módulo Corporativo Laboral bajo la Ley N° 29497”, con el objeto de implementar el Modelo del Despacho Judicial Corporativo en las



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 2, Res. Adm. N° 313-2016-CE-PJ

mencionadas salas superiores de las Cortes Superiores de Justicia que aplican la nueva Ley Procesal del Trabajo.

**Cuarto.** Que el análisis efectuado por el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal de Trabajo ha extraído información relevante de la agenda judicial electrónica; así como, del sistema web denominado “Estadísticas de Audiencia en Línea”, obteniendo como resultado, que existe un alto índice de reprogramaciones y suspensiones de audiencias en los Módulos Corporativos Laborales de las Cortes Superiores de Justicia que aplican la nueva Ley Procesal del Trabajo, determinándose que el número de audiencias programadas difiere de las realizadas, representando estas últimas el 58% de las primeras.

**Quinto.** Que, en tal virtud, el referido Equipo Técnico, atendiendo a las modificaciones establecidas en las resoluciones administrativas antes mencionadas; y, estando a sus facultades, ha procedido a analizar y evaluar la problemática surgida en torno a las reprogramaciones y suspensiones de audiencias en los Módulos Corporativos Laborales de las Cortes Superiores de Justicia del país, en las cuales se aplica la Ley N° 29497, sobre la base de la información remitida por éstas, concluyendo que resulta necesario que se aprueben las medidas administrativas y jurisdiccionales pertinentes, que reduzcan el número de audiencias no realizadas.

**Sexto.** Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como una de las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 978-2016 de la cuadragésimo quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Vera Meléndez y Álvarez Díaz, sin la intervención del señor Ruidías Farfán por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar las siguientes medidas administrativas y jurisdiccionales, que deberán adoptar las Cortes Supriores de Justicia que aplican la Ley N° 29497, a fin de reducir el número de audiencias no realizadas, en atención a las

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 3, Res. Adm. N° 313-2016-CE-PJ

reprogramaciones y suspensiones de audiencias en los procesos laborales, siendo éstas las siguientes:

- i) Ante la presentación excesiva de solicitudes de reprogramaciones de audiencias, sin justificación alguna, amerita la imposición de las multas, en atención a lo previsto en los artículos 11° y 15° de la Ley N° 29497.
- ii) Evitar las suspensiones de audiencias por motivos que impidan la concentración del proceso laboral con la nueva Ley Procesal del Trabajo; así, las suspensiones de audiencias, sólo deben obedecer a situaciones procesales excepcionales, y en atención a lo previsto en la ley acotada; y,
- iii) La organización de Agenda Judicial Electrónica debe ponderar la uniformidad en el número de audiencias a programarse en la semana y a realizarse por los Juzgados y Salas Superiores Laborales que integran el Módulo Corporativo Laboral respectivo.

**Artículo Segundo.-** Disponer que las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia en las cuales se aplica la nueva Ley Procesal del Trabajo, Ley N° 29497; así como, la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, realicen las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia que aplican la nueva Ley Procesal del Trabajo; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**



**RAMIRO DE VALDIVIA CANO**  
Presidente